CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

Entre los suscritos, a saber: **JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.169 quien actúa en nombre del del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante la Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General, según Decreto de nombramiento Nro. 628 del 4 de mayo de 2020 y Acta de Posesión Nro. 4942 del 6 de mayo de 2020, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019 y con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y **MÓNICA MARÍA RAMÍREZ HARTMAN**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.644.646 quien actúa en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO**, corporación civil, sin ánimo de lucro de carácter mixto incorporada en octubre 31 de 2019, por el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cámara de Comercio de Bogotá y la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de diciembre de 2019, bajo el número 00324117 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 901.345.524-7 quien en adelante se denominará la **CORPORACIÓN** hemos decidido celebrar el presente convenio de asociación previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3) Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

4) Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

Derecho.

5) Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

6) Que en relación con el principio de coordinación el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

7) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o *la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

8) Que en el mismo sentido (ibid.) señala cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

9) Que la Ley 397 de 1997 establece en el marco de los principios lo siguiente:

> *"1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."*

10) Que para el desarrollo de las finalidades de la Ley 397 de 1997, el articulo 63 dispuso la creación de Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, a través de entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el derecho privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.

11) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura*" establece como funciones las de "*3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.*"

12) Que entre las funciones designadas al despacho del Ministro de Cultura se encuentran las de "*1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia. (...) 6. Formular, coordinar y ejecutar la política del Estado en los temas de cultura y economía creativa, en concordancia con los planes y programas y liderar las acciones para su implementación*".

13) Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", que incluye el "Pacto X: *Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la Economía Naranja*" comprende un conjunto de estrategias específicas orientadas al fomento de la gestión cultural en los territorios, la protección y salvaguarda de la memoria y el patrimonio cultural de la Nación, y el desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias.

14) Que el artículo 180 de la ley del plan establece." *Proyectos de economía creativa. El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.*

15) Que para la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 se incluyó por el Gobierno nacional en el Decreto 1080 de 2015 , en su artículo 2.12.2.1.1. una disposición del siguiente tenor: *De conformidad con lo*

establecido en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, este Título reglamenta las condiciones mediante las cuales podrá aplicarse el incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa establecido en el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012 con ocasión de las inversiones o donaciones que se hagan a proyectos de economía creativa.

16) Que para la operatividad del incentivo el artículo 2.12.2.4.2 dispone lo siguiente: *Conforme con el parágrafo primero (1º) del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. (...) Si se acude a esta opción se vinculará a la entidad sin ánimo de lucro establecida en el inciso primero (1º) del artículo 63 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), constituida como corporación mixta, sin ánimo de Lucro, Colombia Crea Talento."*

17) Que la **CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO**, es una corporación civil, sin ánimo de lucro de carácter mixto, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 3 de diciembre de 2019, bajo el número 00324117 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 901.345.524-7, sometida al régimen de derecho privado.

18) Que la **CORPORACIÓN** tiene como objeto social *promover el desarrollo de las cadenas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a las artes, el emprendimiento y la cultura. Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional y el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad.*

19) Que dentro de los campos de acción estratégica el artículo 5 de los estatutos de la **CORPORACIÓN**, se señala entre otras las de: *(...) 5. Gestión de alianzas público - privadas para el desarrollo de proyectos. (...) 10. Toda actividad lícita que guarde relación con el objeto principal y con los objetivos específicos."*

20) Que dentro de sus actividades y facultades el numeral 13 del artículo 6 de sus estatutos establece entre otras las de celebrar contratos, convenios y negocios jurídicos dentro del campo de acción y autonomía de voluntad de la Corporación.

21) Que por lo anterior, en aras de dar cumplimiento lo dispuesto en el Decreto

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO.

1080 de 2015 y efectuar el desarrollo de las convocatorias tendientes a la presentación de proyectos para la aplicación del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa establecido en el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012 con ocasión de las inversiones o donaciones que se hagan a proyectos de economía creativa, el **MINISTERIO** considera viable suscribir el presente convenio de asociación. El cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Aunar recursos de todo orden entre las partes asociadas con el fin de efectuar el desarrollo de las convocatorias tendientes a la presentación de proyectos para la aplicación del incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa establecido en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, en conexidad con el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012, con ocasión de las inversiones o donaciones que se hagan a proyectos de economía creativa en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: la **CORPORACIÓN** se compromete a realizar las siguientes actividades:

2.1. Planeación:

1. Apoyar la estructuración de un plan de acción conjunto con el **MINISTERIO** donde se delimiten cada una de las fases de los procesos de convocatorias de acuerdo con el calendario de apertura. **2.** En el marco de la política pública, proponer los diseños de las convocatorias con base en los parámetros definidos en la normatividad vigente. **3.** Revisar los documentos para el desarrollo de las convocatorias. **4.** Apropiar los medios tecnológicos que se requieran para efectos del desarrollo de las convocatorias. **5.** Implementar los mecanismos de seguridad de la información requeridos para el desarrollo de las convocatorias. **6.** Disponer del talento humano necesario para el desarrollo de las convocatorias, incluyendo los relacionados a los mecanismos de evaluación. **7.** Presentar para aprobación del **MINISTERIO** la distribución detallada de los costos operativos requeridos para el desarrollo de las convocatorias. **8.** Constituir la fiducia para el manejo de los recursos que se destinen por los beneficiarios del incentivo tributario para cubrir los costos operativos requeridos para el desarrollo de las convocatorias **9.** Presentar al **MINISTERIO** la propuesta de reinversión de los excedentes de cada convocatoria que se encuentren en la fiducia creada para administrar estos costos.

2.2. Apertura Evaluación y Validación:

1. Desarrollar la apertura de la convocatoria fijando dentro del cronograma

dispuesto para ello todas las fases tendientes a la garantía de participación de los interesados a nivel nacional. **2.** Realizar la verificación de cumplimiento de requisitos de acuerdo con las condiciones técnicas que se definan en el marco del plan de acción para el desarrollo de las convocatorias. **3.** Desarrollar el proceso de evaluación y validación de acuerdo con la metodología de verificación de criterios que se definan en las condiciones de participación. **4.** Efectuar los requerimientos de subsanación de requisitos que se requieran en el marco del proceso de evaluación y validación. **5.** Efectuar la consolidación del informe de evaluación y validación de acuerdo con los parámetros establecidos para el desarrollo de las convocatorias. **6.** Presentar los resultados de evaluación al **MINISTERIO**.

2.3. Selección y Aprobación:

1. Publicar los proyectos seleccionados con los resultados de evaluación correspondientes. **2.** Efectuar la verificación de condiciones de los aportantes para ser destinatarios del incentivo tributario que emitirá el MINISTERIO. **3.** Evaluar las condiciones de manejo fiduciario para garantizar los lineamientos establecidos para su formalización.

2.4. Ejecución y Seguimiento:

1. Generar un mecanismo de reporte para seguimiento de los proyectos, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1080 de 2015 y la normatividad vigente. **2.** Suministrar la información soporte al **MINISTERIO** a fin de que este emita los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa. **3.** Generar los reportes de seguimiento, certificaciones, informes, archivo, información acumulada, estudios de impacto del modelo de acuerdo con las definiciones dispuestas por parte del comité técnico del convenio, y cualquier otra información que sea requerida por el **MINISTERIO** en el marco del objeto de este convenio. **4.** Las demás necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

TERCERA. -OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1. Suministrar oportunamente la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio. **2.** Entregar los elementos de planeación y política pública que permitan la construcción del Plan de Acción. **3.** Emitir los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa que estén debidamente validados por la **CORPORACIÓN. 4.** Definir los lineamientos de los contratos fiduciarios para el seguimiento de la financiación y desarrollo de los proyectos. **5.** Colaborarle a la CORPORACIÓN con el know-how y recursos intangibles que esta requiera para el desarrollo de la Convocatoria. **6.** Autorizar a la CORPORACIÓN el uso de propiedad intelectual del MINISTERIO, incluyendo fotografías, videos y material artístico, intelectual. **7.** Permitirle a la CORPORACIÓN el uso de las instalaciones físicas y la

infraestructura que la CORPORACION requiera para la CONVOCATORIA. **8.** Apoyar en el marco del comité técnico la definición de los alcances del estudio de impacto del modelo a implementar por efectos de lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015. **9.** En general toda la colaboración y las demás gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente convenio y la convocatoria.

CUARTA. - VALOR: El presente convenido carece de cuantía por cuanto no hay, ni se requiere, apropiación presupuestal por parte de los convenientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el presente convenio no genera erogación presupuestal por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.12.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015, los costos operativos asociados al proceso de convocatoria estarán cubiertos por el porcentaje de las inversiones o donaciones que se definan en las convocatorias.

PARÁGRAFO DOS: En el marco de las condiciones de las convocatorias se debe establecer por la **CORPORACIÓN** previa aprobación del Comité Operativo el porcentaje destinado para el costo operativo, para lo cual los destinatarios del beneficio deberán disponer en el presupuesto del proyecto la desagregación de este porcentaje, estos recursos deberán destinarse a ordenes de la fiducia que disponga la **COPORACIÓN** para el manejo de los mismos. Las inversiones o donaciones que se realicen deberán cubrir los costos que la convocatoria demande. Cualquier excedente no utilizado del porcentaje destinado a cubrir los costos de la convocatoria podrá utilizarse para el desarrollo, fomento, incentivo y protección de las industrias creativas, de conformidad con la normativa vigente.

QUINTA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de 48 meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.

SEXTA. - MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, para lo cual deberá constar por escrito.

SÉPTIMA. - CESIÓN: las partes no podrán ceder total o parcialmente a persona alguna natural o jurídica, nacional o extrajera, la ejecución del presente convenio sin previa autorización expresa y por escrito expedido por la otra parte.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN: la supervisión del presente convenio estará a cargo del Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja, o a quien éste delegue por escrito, quien tendrá las siguientes funciones: **a.** Realizar el seguimiento al cumplimiento las obligaciones del convenido de acuerdo a lo que se disponga en el Plan de Acción. **b.** Controlar la ejecución teniendo en cuenta la fecha de terminación del convenio. **c.** Solicitar informes sobre el avance del convenio de acuerdo con lo definido en el Plan de Acción. **d.** Hacer las observaciones a

las que haya lugar, oportunamente, sobre la ejecución del convenio. **8.** Informar al CNEN sobre los avances o novedades del convenio.

NOVENA.- COMITÉ OPERATIVO: Para atender requerimientos de coordinación interpartes de este convenio, se conformará un Comité Operativo, el cual tendrá a su cargo la definición de acciones que llegaren a ser requeridas para el mejor desarrollo contractual, sin perjuicio de las actividades pactadas a cargo de cada una de las partes. Este Comité estará integrado cuatro miembros: i) por el viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja o su delegado, ii) el Secretario General del Ministerio o su delegado, iii) el Director de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento; y iv) por la directora de La **CORPORACIÓN. Parágrafo primero.** El Comité podrá deliberar y decidir con la participación de al menos dos de sus miembros siempre que estén representadas ambas partes, y se reunirá sólo en cuanto fuere convocado por cualquiera de ellas. En consecuencia, no tendrá reuniones periódicas. **Parágrafo segundo.** El Comité tendrá las siguientes competencias: **1.** Definir acciones a seguir en búsqueda del mejor desarrollo del convenio o en procura de correctivos oportunos para su ejecución. **2.** Servir como instancia de aclaración y decisión de las situaciones propias de ejecución del contrato y como instancia inicial de solución de conflictos que se presenten en desarrollo del contrato. **3.** Revisar los informes contables, financieros y de ejecución para eventuales prórrogas contractuales. **4.** Informar oportunamente cualquier circunstancia que impida la ejecución del convenio y sugerir las correcciones, ajustes o soluciones que considere pertinentes. **5.** Validar los lineamientos que la **CORPORACION** diseñe para las reglas de participación, con base en lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015 y en la normatividad que al respecto sea expedida por el **MINISTERIO. 6.** Las demás que correspondan a la naturaleza de un Comité de estas características. **7.** Las demás establecidas en este contrato.

DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento en algunas de las obligaciones establecidas. 2) Por eventos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la ejecución del presente convenio 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por cumplimiento del término de ejecución de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio será de común acuerdo entre las partes a la finalización y cumplimiento de las obligaciones pactadas o en cualquiera de las causas de terminación, para lo cual se levantará el acta correspondiente en donde se consignaran las observaciones a que haya lugar y se hará dentro de los 6 meses siguientes a su terminación .

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CORPORACIÓN declara bajo la gravedad de juramento que se entiende

prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: LA CORPORACIÓN goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio y obrará bajo su absoluta responsabilidad; por lo tanto, el mismo no genera relación laboral con el **MINISTERIO.**

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de **LA CORPORACIÓN** relativa a la convocatoria en los aspectos cuya gestión sea responsabilidad de la CORPORACION.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO: para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este convenio la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos, obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y postcontractual se solucionara primero por las partes, mediante arreglo directo, en caso de no llegar a un acuerdo, se solucionará de conformidad con las leyes civiles y comerciales establecidas .

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio todos los que se produzcan en desarrollo del convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y, para su ejecución solo se requerirá la suscripción del acta de inicio.

En constancia de aceptación se firma por las partes en la ciudad de Bogotá a los 21 de agosto de 2020

JULIAN DAVID STERLING OLAVE
Secretario General
MINISTERIO DE CULTURA

MONICA MARIA RAMIREZ HARTMAN
Representante legal
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO

Elaboró: Andrés Ceron – Coordinador Grupo de Contratos y Convenios